

DECRETO número / año, de día de mes, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La producción ganadera en Extremadura tiene una gran importancia y peso dentro del sector primario en una Comunidad Autónoma en la que dicho sector tiene una mayor presencia que en la mayor parte del resto de España. La principal característica distintiva de esta producción ganadera es, sin duda, el ecosistema donde esta tiene lugar, la dehesa. A pesar de ser ésta, fuente de riqueza ambiental, de biodiversidad y de riqueza económica por compatibilizar su explotación con multitud de bienes y servicios, es éste último aspecto, en ocasiones, un factor limitante a la hora de simultanear la explotación de diferentes producciones por distintos motivos, entre otros, aquellos de carácter sanitario, de manejo, etc.

Un claro ejemplo de lo indicado anteriormente se ve reflejado en determinadas zonas de Extremadura, donde es frecuente encontrar explotaciones ganaderas de bovino que comparten hábitat con especies cinegéticas, hecho este que da lugar de forma directa a la adopción por parte de los titulares de dichas explotaciones ganaderas, de medidas relacionadas tanto con el manejo como estructurales en las instalaciones de que se disponen, con el fin de que ambas actividades productivas se puedan desarrollar de forma que no interfieran entre ellas, bien por motivos de tipo sanitario, o como prevención de determinados daños al medio ambiente.

Por otra parte, se hace necesario controlar las especies cinegéticas a los efectos de conservación y protección del medio natural, por motivos sanitarios, así como para preservar la salud pública y evitar la transmisión de zoonosis.

Entendiendo “*Bioseguridad*” como todas aquellas medidas orientadas a erradicar los riesgos biológicos, estas medidas son la higiene, desinfección, calendarios de vacunación, de desparasitación, control de plagas, equipos sanitarios, etc. y considerando otros factores como instalaciones adecuadas, etiología, medicina de producción, manejo, genética, medio ambiente, nutrición, epidemiología, etología, bienestar animal, etc., debiendo adoptarse las medidas necesarias para el diagnóstico, terapéutica, prevención, control y erradicación de las enfermedades y así tener una explotación ganadera rentable y producir alimentos inocuos.

La aplicación de una tecnología nueva con el fin de disminuir los costes de producción y hacer las explotaciones ganaderas viables desde el punto de vista económico, ha dado lugar a la concentración de poblaciones de animales, con el consiguiente riesgo de incrementar la difusión de las enfermedades y con el mayor peligro, tanto para la población animal doméstica y silvestre, como para la humana.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día.....dede 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente decreto es establecer las bases de regulación y las normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020, que permita adaptar el manejo de la explotación con el fin de posibilitar la coexistencia entre las explotaciones extensivas con la fauna silvestre, especialmente las especies cinegéticas de caza mayor en el ecosistema de dehesa

2. Las bases reguladoras que se establecen en este decreto serán de aplicación al régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 17, punto 1 letra a) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020, SUBMEDIDA 4.1 “Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas”, 4.1.5 “mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, las definiciones del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establecen y regulan el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante, REGA), las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades animales y las establecidas en la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establece las bases para el desarrollo y ejecución de los programas de erradicación de enfermedades animales (Campaña de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Además, a los efectos de este decreto se consideraran:

2.1. Bioseguridad: conjunto de medidas, tanto de infraestructura como de prácticas de manejo, puestas en marcha con el fin de evitar o reducir el riesgo de entrada de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, especialmente desde la fauna silvestre, y su posterior difusión dentro de una explotación o hacia otras explotaciones ganaderas o hacia la fauna silvestre.

2.2. Explotación ganadera: aquella destinada a la cría de bovino y / o caprino con clasificación zootécnica reproducción para la producción de carne, leche, mixta o lidia en régimen extensivo así como las explotaciones especiales de pasto asociadas a una explotación fija con la que comparte titularidad.

2.3. Explotación ganadera con positividad: aquella explotación ganadera con resultado positivo a tuberculosis por alguna de las técnicas diagnósticas oficiales de intradermotuberculinización y / o gamma interferon en alguno de los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, tomando como fecha el día siguiente al de publicación de la orden de convocatoria.

2.4. Base territorial de la explotación: área o superficie comprendida dentro del cierre perimetral de sus distintas ubicaciones y estará determinada por los polígonos y parcelas que integran dicha superficie y registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura.

2.5. Explotación ganadera activa: aquella explotación que tenga registrados movimientos pecuarios durante el último año anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, y la última declaración de censo

anual obligatoria sea distinta de cero en el caso de estar registradas a 1 de enero del año de la solicitud. En las explotaciones con una antigüedad menor de un año a fecha de la solicitud, será exigible al menos la realización de una declaración de censo distinta de cero para acreditar la actividad de las mismas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a este régimen de ayudas los titulares de explotaciones ganadera positivas, conforme a la definición del artículo 2, que se comprometan a ejercer la actividad ganadera durante un periodo mínimo de cinco años desde la certificación de realización de inversiones así como al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que establece este decreto. En este sentido se entenderán incluidos las explotaciones objeto de cambios de titularidad resueltos previamente a la presentación de la solicitud de ayuda.

2. No podrán alcanzar la condición de beneficiario de esta ayuda:

2.1. Las explotaciones agrícolas cuya titularidad corresponda a empresas públicas o las participadas por éstas en más de un 50 %.

2.2. Las explotaciones agrícolas cuya titularidad corresponda a entidades de derecho público.

2.3. Las explotaciones agrícolas cuya titularidad corresponda a entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por éstas.

3. Así mismo inhabilitará para obtener la condición de beneficiario haber incurrido en una revocación o renuncia en una convocatoria anterior, en los términos establecidos en este decreto.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser titular de una explotación ganadera con positividad en situación de alta y activa y realizar en su base territorial las inversiones acogidas a este decreto. No obstante, si en el momento de realizar la solicitud de ayuda acogida a este decreto, la base territorial asociada a la explotación no estuviera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura, el interesado podrá a su vez solicitar tal inscripción mediante modelos de solicitud establecida al efecto por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. Compromiso de ejercer la actividad ganadera en la explotación objeto de ayuda durante al menos cinco años desde la fecha de certificación de la inversión, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

3. En el caso de las explotaciones que no dispongan de animales en el momento de la solicitud por haber realizado un vacío sanitario para algunas de las especie objeto de ayuda, deberá adjuntar un compromiso de repoblar la explotación con bovino y /o caprino en un plazo máximo de doce meses desde el vacío de la explotación.

4. Cumplir con los Programas Nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

5. No haber sido sancionado por faltas tipificadas como graves o muy graves relacionadas con sanidad animal y bienestar animal en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda.

6. Presentar un Programa de Bioseguridad de la explotación ganadera, conforme al modelo normalizado establecido en la orden de convocatoria, suscrito por el veterinario de explotación, con un compromiso expreso de ejecución, en el que al menos se desarrollen los siguientes aspectos:

6.1. Medidas generales de bioseguridad en la explotación.

6.2. Medidas específicas encaminadas a evitar o reducir el contacto entre los animales de explotación y la fauna silvestre.

6.3. Medidas sanitarias específicas, a través de un programa sanitario, que establezcan acciones contra las enfermedades inmunosupresoras, enfermedades parasitarias, así como un plan de acción sobre la alimentación de la explotación que asegure aporte equilibrado de alimentos y correctores vitamínicos minerales.

6.4. Medidas concretas de actuación ante la posible aparición de animales positivos a tuberculosis en la explotación.

7. Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinan.

8. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Acreditación del cumplimiento de requisitos.

1. Todos los requisitos para ser considerado beneficiario, serán comprobados de oficio por el órgano instructor a excepción de:

1.1. Programa de Bioseguridad de la explotación que se deberá presentar perfectamente cumplimentado en el modelo normalizado establecido en la orden de convocatoria.

1.2. Estatuto de constitución de personas jurídicas, salvo que se acoja al derecho establecido por el en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde finalización del procedimiento al que correspondan.

1.3. En su caso, el compromiso al que hace mención el punto 3 del artículo 4.

2. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere consentimiento expreso del interesado para revisar o recabar dicha documentación; de no dar su consentimiento, se aportará la siguiente documentación a la solicitud:

2.1. Fotocopia del DNI para acreditar la identidad personal

2.2. Certificado de estar al corriente de pago con la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda autonómica para acreditación de deudas.

Artículo 6. Criterios de valoración y ponderación para el otorgamiento de la ayuda.

1. Cada una de las solicitudes presentadas deberá de ser puntuada conforme a los siguientes cuatro criterios de valoración:

1.1. Porcentaje de positividad de la explotación ganadera frente a la tuberculosis bovina, para ello se tendrán en cuenta varios parámetros:

1.1.1. Positividad a varias campañas de saneamiento ganadero:

- a. Una campaña 2 puntos
- b. Dos campañas 4 puntos
- c. Tres campañas 6 puntos
- d. Cuatro campañas..... 8 puntos

1.1.2. Número total de actuaciones positivas que acumula la explotación: en el caso de explotaciones con las dos especies, se determinará el número de actuaciones positivas en conjunto de las dos especies:

- a. < 3 actuaciones 2 puntos
- b. 4 actuaciones 4 puntos
- c. 5 actuaciones 6 puntos
- d. 6 actuaciones 8 puntos
- e. 7 actuaciones 10 puntos
- f. 8 actuaciones 12 puntos
- g. 9 actuaciones 14 puntos
- h. > 9 actuaciones 15 puntos

1.1.3. Prevalencia de rebaño expresada en (%) para ganado bovino, cuando la explotación acumule más de una actuación positiva se hallará su media, para la técnica de intradermotuberculinización:

- a. >3 % 2 puntos
- b. 3-5 % 4 puntos
- c. 5-7 %..... 6 puntos
- d. 7-9%..... 8 puntos
- e. >9 % 10 puntos

1.1.4. Prevalencia de rebaño expresada en (%) para ganado bovino, cuando la explotación acumule más de una actuación positiva se hallara su media, para la técnica de gamma interferon

- a. >3 % 2 puntos
- b. 3-5 % 4 puntos

- c. 5-7 %..... 6 puntos
- d. 7-9%..... 8 puntos
- e. >9 % 10 puntos

1.1.5. Prevalencia de rebaño expresada en (%) para ganado caprino, cuando la explotación acumule más de una actuación positiva se hallara su media, para la técnica de intradermotuberculinización:

- a. >5 % 2 puntos
- b. 5-10 % 4 puntos
- c. 10-15 %..... 6 puntos
- d. 15-20%..... 8 puntos
- e. >20 % 10 puntos

1.2. Situación de la explotación ganadera en un área de riesgo para la tuberculosis por la interacción de la caza mayor: para ello se tendrá en consideración la prevalencia de la comarca veterinaria (último dato oficiales publicados) y la orientación para la caza establecida para el municipio:

1.2.1. Prevalencia comarcal donde esté asentada la explotación:

- a. Comarca ganadera prevalencia <5 %..... 2 puntos
- b. Comarca ganadera prevalencia 5-10 %..... 4 puntos
- c. Comarca ganadera prevalencia 10-15%..... 6 puntos
- d. Comarca ganadera prevalencia 15-20%..... 8 puntos
- e. Comarca ganadera prevalencia >20 %..... 10 puntos

1.2.2. Catalogación del municipio donde esté asentada la explotación según la comarcalización atendiendo a criterios de orientación a la caza:

- a. Comarcas CV1..... 2 puntos
- b. Comarcas CV2..... 4 puntos
- c. Comarcas CV..... 6 puntos
- d. Comarcas CV4..... 8 puntos

1.3. Pertenencia de la explotación a ADSG o Cooperativa Ganadera:

- a. Pertenencia ADSG..... 4 puntos
- b. Pertenencia a cooperativa 5 puntos
- c. Pertenencia a ADSG y cooperativa..... 9 puntos

1.4. Censo Ganadero de la explotación referido a animales de reproducción, salvo en el caso de ganaderías de lidia en la que los machos para la lidia mayores de 12 meses están incluidos en el computo:

1.4.1. Ganado Bovino

- a. Explotaciones < 25 reproductores..... 4 puntos
- b. Explotaciones 25-40 reproductores..... 6 puntos
- c. Explotaciones 41-60 reproductores..... 8 puntos
- d. Explotaciones 61-80 reproductores..... 10 puntos
- e. Explotaciones 80-100 reproductores..... 6 puntos
- f. Explotaciones de más de 100 reproductores. 4 puntos

1.4.2. Ganado Caprino

- a. Explotaciones de menos de 50 reproductores.....2 puntos
- b. Explotaciones entre 50-100 reproductores..... 4 puntos
- c. Explotaciones entre 101-150 reproductores..... 6puntos
- d. Explotaciones entre 151-200 reproductores10 puntos
- e. Explotaciones entre 201-250 reproductores..... 8 puntos
- f. Explotaciones entre 251-300 reproductores..... 6 puntos
- g. Explotaciones de más de 300 reproductores..... 4 puntos

2. Los criterios que solo afecten a una de las dos especies se valorarán con carácter adicional para cada una de las especies, sin olvidar lo indicado para el punto i) del apartado a), de forma que las explotaciones que disponen bajo la misma titularidad de las dos especies, los criterios se calculen para cada una de las especies por separado si son parámetros ligados a la especie y no así a los criterios de municipio, comarca ganadera y pertenencia a AD SG y /o cooperativa que se refieren de manera global a la explotación.

3. En el caso de que varias solicitudes alcancen la misma puntuación aplicando los criterios de valoración, para establecer un orden entre ellas, se elegirá la solicitud con mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el apartado anterior valoradas en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse el mismo resultado, se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas a través de la aplicación informática ARADO sobre las realizadas mediante el modelo normalizado, ordenándose, en ambos casos, según la fecha de registro de entrada.

Artículo 7. Inversiones subvencionables.

1. Serán objeto de ayudas aquellas inversiones productivas que contribuyan a adaptar el manejo de la explotación con el fin de posibilitar la coexistencia entre las explotaciones extensivas de bovino y caprino con la fauna silvestre, especialmente las especies cinegéticas de caza mayor en el ecosistema de dehesa, que se materialicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan las normas

comunitarias aplicables a las mismas, cumpliendo en todos los casos las normas exigibles en materia de medio ambiente, higiene, sanidad y bienestar animal.

Las medidas deberán de ser inherentes a la actividad y de uso exclusivo de la explotación ganadera del solicitante y realizadas en la base territorial de la explotación.

2. Son subvencionables las siguientes inversiones:

2.1. BIENES DE EQUIPO:

- 2.1.1. Comederos específicos para ganado objeto de la ayuda, fijos o móviles, con techo.
- 2.1.2. Bebederos específicos, fijos o portátiles, incluidos los dosificadores para higienizar el agua.
- 2.1.3. Adquisición de maquinaria de limpieza y desinfección con agua caliente o fría y depósito para desinfectante.

2.2. INSTALACIONES:

- 2.2.1. Instalaciones de cerramientos que delimiten áreas para la alimentación suplementaria y / o manejo de los animales de forma independiente para los bovinos y / o caprinos. Así como de las mejoras en infraestructuras en comederos, bebederos y charcas.
- 2.2.2. Instalaciones de adaptación y construcción de nuevas charcas ganaderas para ganado bovino y caprino.
- 2.2.3. Instalaciones y conducciones de agua, pozos de sondeo, para bovino y / o caprino.
- 2.2.4. Inversiones en preparación y adaptación del terreno para cultivos preventivos de mejora de hábitat. Se entenderán válidas las medidas encaminadas a conseguir las leguminosas forrajeras bien adaptadas a suelos mediterráneos, capaces de producir altos valores de proteína digestible (más de 100 gramos por kilo de materia seca), combinadas con las gramíneas necesarias para cubrir adecuadamente las necesidades nutricionales de los animales. Igualmente se considerarán incluidas las aplicaciones de fertilización del terreno, adecuadas al tipo de pradera y el suelo en el que asienta, a base de nitrógeno, fósforo y potasio. Esta inversión requerirá un informe suscrito por un técnico cualificado (veterinario, biólogo, ingeniero técnico agrícola, ingeniero agrónomo o de montes) especificando el tipo de plantas (leguminosas y gramíneas) y abono necesario para los terrenos a transformar en praderas.

El interesado deberá presentar una memoria descriptiva de las inversiones propuestas conforme al modelo ANEXO II de este decreto o modelo normalizado que establezca la orden de convocatoria.

3. Las inversiones serán de carácter integral para toda la explotación, debiendo aportar un programa de bioseguridad de la misma, conforme al modelo normalizado establecido en la orden de convocatoria.

Artículo 8. Inversiones no subvencionables.

- 1. Inversiones abonadas en metálico.
- 2. Aquellas que el gasto elegible total de todas las inversiones no alcancen los 6.000 euros.

3. Compraventas entre miembros de una sociedad conyugal, excepto en el supuesto de que el régimen económico matrimonial sea de separación de bienes, con una antelación mínima de cinco años a la presentación de la solicitud.
4. Las que se realicen con anterioridad a la formalización de la solicitud o del acta de no inicio en los casos previstos en el artículo 20 del presente decreto.
5. Adquisiciones de ganado.
6. Adquisiciones de tierras.
7. Inversiones relacionadas al riego.
8. Inversiones realizadas en un terreno que no formen parte de la base territorial de la explotación ganadera conforme a la definición del artículo 2 de este decreto.
9. El impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y otros impuestos
10. Adquisición de equipamiento, maquinaria e instalaciones de segunda mano.
11. Sustituciones de cerramientos por otros de las mismas características al sustituido, de manera que se trate una simple sustitución por elementos más nuevos o modernos, salvo que se verifique previamente un mal estado del mismo.
12. Así como toda inversión que se estime, de manera justificada, por parte del órgano instructor como no encaminada a la consecución del objetivo establecido para la misma.

Artículo 9. Moderación del coste.

1. Para la moderación del coste se establece la presentación, adjunta a la solicitud de ayuda, de tres facturas proforma de las inversiones proyectadas. No será necesaria su presentación, para los casos debidamente justificados, en que no existan en el mercado suficiente número de empresas que realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas se ajustará a los criterios de eficacia y economía, en el caso de no elegir la opción más ventajosa, desde el punto de vista económico, se deberá justificar la elección adoptada.
2. Caso de no justificar adecuadamente la elección más ventajosa desde el punto de vista económico, se solicitará una tasación pericial contradictoria a cuenta del solicitante de la ayuda. En este caso, la ayuda se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 10. Tipo y cuantías de la ayuda.

1. La ayuda a las mejoras en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de la especie bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá la forma de subvención de capital.
2. La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe de inversión será del 50 %, para una inversión que estará entre los 6.000 € y 60.000 € por explotación. De esta forma el importe máximo subvencionable será de 30000 € por explotación.

Si la inversión no alcanza el mínimo establecido se entenderá desestimada la solicitud.

3. En el caso de concurrencia de la misma explotación en varias convocatorias de la ayuda, el gasto máximo de la ayuda en el total de convocatorias no excederá de los 30.000 € por explotación.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. Se establece la concesión de la ayuda por concurrencia competitiva y convocatoria periódica.
2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la ayuda se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 del presente decreto, y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencias, igualdad y no discriminación, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
3. No obstante lo anterior, no se fijará un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Artículo 12. Iniciación del procedimiento y Solicitudes

1. El inicio del procedimiento será de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el titular de la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con las bases reguladoras que se establecen en este decreto.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la orden de convocatoria así como el extracto de la orden se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez publicados en el DOE se establece un periodo de treinta días hábiles como plazo de presentación de las solicitudes, contados a partir del día siguiente al de publicación.

2. La presentación de las solicitudes de ayuda se hará preferentemente por Internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través de la aplicación ARADO, mediante clave principal o delegada facilitadas a los agricultores en las Oficinas Comarcales Agrarias, o bien mediante la presentación del modelo normalizado establecido en la orden de convocatoria. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de plazo así como las que no se ajusten al modelo normalizado establecido en la convocatoria. El modelo de solicitud estará igualmente disponible en el Portal Ciudadano.

Una vez cumplimentada la solicitud, por cualquiera de las dos opciones, se presentará en sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los puntos indicados en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta el Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los puntos establecidos en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso están obligados a presentar la solicitud a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura las personas jurídicas.

3. Cuando dentro del plazo de admisión un mismo solicitante formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar.
4. Una vez finalizado el plazo de solicitud no se admiten modificaciones en las inversiones propuestas.
5. Con independencia del modo de presentación de la solicitud, éstas se harán acompañar por:

5.1. Programa de Bioseguridad de la explotación según modelo establecido en la orden de convocatoria.

5.2. En el caso de actuaciones en equipamiento e instalaciones factura proforma suficientemente detallada por partida y precio descompuesto.

5.3. Para las solicitudes que impliquen inversión en cultivos preventivos de mejora de hábitat, se requerirá un informe suscrito por un técnico cualificado, conforme a lo establecido en el apartado iv) del apartado b) INSTALACIONES del artículo 7 de este decreto.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente decreto y a lo establecido en la Ley 39/2015, si el solicitante no diese su consentimiento expreso a recabar cierta información por parte de la administración, deberá presentarla junto al modelo de solicitud.

Artículo 13. Subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

El requerimiento de subsanación se notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>), en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a los interesados, que así lo hayan hecho constar en su solicitud, a través de la plataforma "LABOREO" cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". En ningún caso, dicha comunicación tendrá la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

2. No serán objeto de subsanación las solicitudes presentadas fuera de plazo y las no presentadas en modelo normalizado.

Artículo 14. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Dirección General de Agricultura o Ganadería a través del Servicio de Sanidad Animal. Como órgano instructor pre-evaluará todas las solicitudes presentadas, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En esta fase se revisa el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.

Artículo 15. Comisión de Valoración.

1. La comisión de valoración estará compuesta por dos técnicos veterinarios del Servicio de Sanidad Animal, uno en calidad de Presidente y el otro en calidad de vocal y por un asesor jurídico del Servicio de Sanidad Animal en calidad de Secretario y se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante la orden de convocatoria se establecerá la composición definitiva de la comisión de valoración.

2. Cuando las solicitudes presentadas excedan al crédito disponible, que active la aplicación de la concurrencia competitiva, la Comisión de Valoración establecerá el orden de prelación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo X de este decreto. Para ello la Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante justificando la necesidad de aplicar concurrencia competitiva a las solicitudes presentadas, indicando las solicitudes seleccionadas y la cuantía a conceder, así como la constitución de una lista de reserva de solicitantes posibles beneficiarios con el orden de puntuación obtenido.

3. Por el contrario, si las solicitudes no exceden el crédito disponible, en pro de la agilidad administrativa, las solicitudes preevaluadas no tendrán que ser ordenadas por criterios de valoración del artículo 7. Esta circunstancia será plasmada en un informe vinculante de la Comisión de Valoración de forma que hará una propuesta de adjudicación de la ayuda, especificando su cuantía, conforme se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

Artículo 16. Propuesta de resolución. Resolución. Modificación de la Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista de la preevaluación de las solicitudes y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada y la elevará al órgano competente para resolver.

Una vez notificadas las propuestas de resolución provisional a los interesados, éstos disponen de un plazo de diez días para manifestar su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinente, que serán examinadas por parte del órgano instructor.

Si se aplicó concurrencia competitiva conforme a lo expuesto anteriormente y se producen renunciaciones por parte de los beneficiarios o por cualquier otra circunstancia que implique liberación de crédito, el órgano instructor procederá a presentar una propuesta de resolución provisional incorporando solicitudes desde la lista de reserva de beneficiarios hasta agotar las nuevas disponibilidades.

Una vez revisadas las alegaciones se procederá a elevar, por parte del órgano instructor, al órgano encargado en resolver, la propuesta de resolución definitiva.

2. El titular de la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio o el órgano en quien delegue, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para resolver las ayudas.

3. La no resolución en el plazo máximo establecido, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La comunicación a los beneficiarios de la resolución dictada dentro del plazo máximo se hará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 40 a 46 de la Ley 39/2015. La resolución dictada indicará claramente las obligaciones y los compromisos adquiridos por parte del beneficiario de la ayuda. Para actuaciones que requieran una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo, se debe cumplir la normativa vigente, habrá una mención a ello en la resolución.

Artículo 17. Reformulación de solicitudes.

1. El órgano instructor instará al solicitante la reformulación del contenido de su solicitud si, como resultado de la instrucción realizada, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional resultara inferior al que figura en la solicitud presentada, según lo establecido en el artículo

27 de la Ley 38/2003, de 17 de marzo, General de Subvenciones. En este caso, el órgano instructor instará mediante su notificación individual al solicitante, para que en un plazo diez de días, proceda a la reformulación de su contenido, a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente alguna actuación que no pueda resultar subvencionable.

2. Cuando no se modifique la solicitud en el sentido expuesto, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.1 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 18. Recursos.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y cabra interponer contra ella recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de notificación de la resolución o en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación propuesta. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Ejecutar las acciones de la ayuda en las condiciones y plazo marcados en el presente decreto.

2. Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.

3. Comunicar por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su hecho, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

4. Justificar las inversiones.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuó el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de este órgano.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la ayuda.

7. Cumplir, durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de la ayuda los siguientes requisitos y compromisos:

7.1. Mantener la inversión objeto de ayuda

7.2. Mantener la actividad ganadera en la explotación objeto de ayuda

7.3. Ejecución del programa de bioseguridad presentado para la ayuda

7.4. Mantener las normas mínimas de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal.

8. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la ayuda, durante un mínimo de nueve años desde la fecha de certificación de la ayuda al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.

Artículo 20. Acta de no inicio.

Para aquellas ayudas que impliquen inversiones en instalaciones recogidas en las resoluciones definitivas, se deberá visitar la explotación ganadera por parte de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio para constatar que no haya iniciado, ni este en desarrollo o ya terminada la ejecución de la inversión, el resultado de esta visita se hará constar mediante levantamiento del acta oficial correspondiente por parte del funcionario actuante y firmada por el solicitante de la ayuda o su representante legal.

La visita por parte de los funcionarios de la administración no presupondrá la resolución favorable de la ayuda.

Artículo 21. Plazo de ejecución de las inversiones.

1. Los beneficiarios, una vez disponga de la resolución definitiva de la ayuda, dispondrán de un plazo para la ejecución de las inversiones de doce meses para todo tipo de inversiones.

2. Se podrá establecer un periodo de prórroga cuando se den causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

2.1. Fallecimiento del beneficiario.

2.2. Incapacidad laboral de larga duración.

2.3. Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.

2.4. Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.

2.5. Epizootias que afecten a una parte o la totalidad del ganado del beneficiario.

2.6. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

Artículo 22. Justificación de las inversiones.

1. Una vez finalizada la inversión, y en todo caso en los 15 días siguientes al vencimiento del plazo de los doce meses para ejecución, los beneficiarios se verán obligados a presentar la solicitud de certificación y pago conforme al modelo homologado que se establezca en la orden de convocatoria, y por las mismas vías establecidas en el artículo 12.

2. Junto con la solicitud de certificación y pago se presentará la correspondiente documentación acreditativa de la inversión:

2.1. Factura original conforme a la normativa fiscal vigente, en la que se describan de forma detallada los bienes o servicios adquiridos.

2.2. Acreditación bancaria del pago de la inversión dentro del plazo de ejecución establecido.

- 2.3. El beneficiario será el titular de la cuenta bancaria desde la que se efectúa el pago.
 - 2.4. La entidad o persona que emite la factura deberá figurar como beneficiario.
 - 2.5. El concepto deberá hacer referencia al número de factura y trabajo.
 - 2.6. Será considerado gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de ejecución de la inversión.
3. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de certificación y pago, sin que el beneficiario la haya presentado, el órgano instructor hará un requerimiento al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.
4. Si el órgano de instrucción detecta defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole el plazo improrrogable de diez días para su subsanación.

Artículo 23. Pago de la ayuda.

1. Tras la ejecución de las inversiones y la solicitud de pago por parte de los beneficiarios, el órgano instructor iniciará el control administrativo de las solicitudes de pago, entre cuyas medidas de control se establece una visita “in situ” en la explotación ganadera para verificación de la ejecución de las actuaciones de inversión conforme a la resolución de concesión, debiendo emitir en todo caso certificado final de su realización.
2. Cuando el gasto justificado o las inversiones realizadas no fueran las inicialmente previstas en la resolución de concesión de la ayuda, se emitirá certificación con variación ajustando la subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada y justificada, otorgando en este caso trámite de audiencia al beneficiario antes de emitir certificación final de la inversión para que en un plazo de 10 días manifieste las alegaciones que estime convenientes para la defensa de su derecho.
3. El cálculo del pago se hará sobre los gastos que se determinen elegibles en el control de la ayuda del órgano instructor, aplicándole, en su caso, reducciones y exclusiones conforme a lo establecido en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión
4. Si el gasto elegible de una certificación final sometida a variación no alcanzase el mínimo de inversión de la ayuda establecida en el artículo X de este decreto, el beneficiario no percibirá la ayuda.
5. Con carácter previo al pago se procederá a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social por parte del beneficiario.
6. Los pagos se harán por transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios dadas de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24. Reintegro.

1. Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - 1.1. Las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.2. El incumplimiento de los requisitos y compromisos del beneficiario durante el periodo de cinco años desde la certificación de la ayuda :
 - 1.2.1. Ejercer la actividad ganadera en la explotación ganadera objeto de la ayuda.
 - 1.2.2. Mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda.
 - 1.2.3. Cumplir los requisitos de beneficiario establecidos en el artículo 4 del presente decreto
 - 1.2.4. Mantener las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal.
 - 1.2.5. Cumplir con el programa de bioseguridad presentado.
 - 1.3. No disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las inversiones objeto de la ayuda, especialmente las relativas a cuestiones medioambientales.
 - 1.4. No conservación de los documentos de justificación para la ayuda durante un periodo mínimo de cinco años desde la certificación de la ayuda, para las labores de comprobación y control.
 - 1.5. No adopción de las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del ANEXO III del Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene las medidas de identificación, información y publicidad.
 - 1.6. Obtener otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier administración pública nacional o internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
2. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos previstos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que tienen la consideración de “fuerza mayor” y “circunstancia excepcional”:
- 2.1. fallecimiento del beneficiario;
 - 2.2. incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
 - 2.3. catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;
 - 2.4. destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
 - 2.5. epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado del beneficiario;
 - 2.6. expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

El reconocimiento de los puntos c) a f) del punto anterior requerirá reconocimiento por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

La notificación de las circunstancias de fuerza mayor y circunstancia excepcional, así como de las pruebas relativas a las mismas, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de

Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante, por el beneficiario o sus derechohabientes en caso de muerte.

No procederá revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

Artículo 25. Graduación de incumplimientos.

1. En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de las medidas de publicidad establecidas en el artículo 28, la cantidad a reintegrar será del 5% de la ayuda pagada.

2. En el caso de incumplimiento de los compromisos que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

2.1. A los producidos dentro de los tres primeros años procederá al reintegro total de la ayuda.

2.2. A los que tengan lugar en el cuarto año se les aplicará un reintegro del 50 % del importe de la ayuda.

2.3. A los producidos en el quinto año se les aplicará un reintegro del 25 % del importe de la ayuda.

Artículo 26. Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos y sobre el terreno, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y en el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. Los beneficiarios estarán obligados a permitir y prestar toda la colaboración necesaria para los mencionados controles, facilitando datos, aportando toda la documentación requerida y permitiendo el acceso a las explotaciones ganaderas.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 27. Cambios de titularidad.

1. Cuando por motivos de causa mayor y previa a la certificación de la ayuda, se deba tramitar un cambio de titularidad de la explotación ganadera (REGA), podrá subrogarse el nuevo titular en los derechos y los deberes, siempre que se trate de un titular que reúna los requisitos para ser beneficiario y previa solicitud al órgano competente que resolverá a la vista del cumplimiento de los requisitos exigibles.

2. En el caso de transmisión de una explotación ganadera, en la que se haya certificado el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, el nuevo titular, siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, podrá solicitar subrogarse en los derechos y deberes reconocidos en el expediente del anterior titular, durante el periodo pendiente de cumplimiento. A la vista de las características del nuevo titular, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, resolverá su aprobación dando lugar al mantenimiento de derechos y deberes adquiridos o, en caso contrario al reintegro de la ayuda percibida.

Artículo 28. Información y publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicaran en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Es obligatoria la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual se publicara en el Diario Oficial de Extremadura la orden de convocatoria de ayuda y un extracto de la orden.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá destacar el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Los beneficiarios vendrán a cumplir las obligaciones de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) 808/2014. Igualmente, los beneficiarios de la ayuda adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.

En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural “Europa invierte en las zonas rurales”. Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Según orden de convocatoria se establecerá el diseño y las características gráficas de los carteles informativos.

Artículo 29. Incompatibilidad.

Esta ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda económica o subvención que para la misma inversión o gasto concedan las Administraciones Públicas o entes públicos tanto nacionales como internacionales.

Las ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no podrán implicar doble financiación con respecto al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente “Greening” o “pago verde”, para lo que se estará a lo establecido en el PDR de Extremadura 2013-2020 y legislación específica cuando impliquen realizar inversiones en preparación y adaptación del terreno para cultivos preventivos de mejora de hábitat.

Artículo 30. Deber de colaboración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, todos los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restante órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.

La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la norma autonómica, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 31. Financiación.

Los gastos de la ayuda regulada en este decreto esta cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura conforme a la recursos económicos asignados el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 medida 4.1 “inversiones en Explotaciones Agrarias” Submedida 4.1.5 “mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Las diferentes convocatorias indicaran las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Disposición adicional única. Formularios normalizados facultativos.

Para facilitar su uso por parte de todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura y en el portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento de este decreto, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados de este decreto, y en su caso, de las correspondientes convocatorias.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/20013, Ley 6/2011, Reglamento (UE) 1305/2013, Reglamento 807/2014, reglamento 808/2014, reglamento 809/2014, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Modificación de la resolución.

El Presidente de la Junta de Extremadura

Guillermo Fernández Vara

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Begoña García Bernal